

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402402  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Molestias procedentes de Casal Fallero. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402402. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Torrent a los escritos presentados en los que se denuncian las molestias procedentes de un local fallero ubicado en el local de la planta baja.

Por ello, el 19/07/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Torrent que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 01/08/2024 recibimos escrito del Ayuntamiento de Torrent en el que solicitaba una ampliación de plazo para la emisión del informe requerido, ampliación que se concedió mediante resolución de fecha 01/08/2024.

El 24/09/2024, fuera de plazo, recibimos el informe del Ayuntamiento de Torrent, que trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo.

El 28/11/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Torrent las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

### RECOMENDAMOS:

- Que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de contaminación acústica, proceda a realizar las inspecciones necesarias para comprobar el origen de las molestias denunciadas, y adopte, en su caso, las medidas necesarias para evitar las mismas.

En la citada resolución señalamos al Ayuntamiento de Torrent:

En condiciones normales le solicitaríamos que, en el plazo máximo de un mes, nos remitiera un informe donde manifestase si acepta estas consideraciones, indicando, en el caso de aceptarlas, las medidas que van a adoptar para cumplirlas, o, en caso de no aceptarlas, justificando su respuesta.

No obstante, somos conscientes de que su municipio se ha visto directamente afectado por la DANA y, en este sentido, le informamos que el Síndic de Greuges dictó el 06/11/2024 una resolución (a cuya consulta puede acceder mediante el enlace reseñado más abajo) por la que se han suspendido los plazos «que afecten a las entidades locales que tengan su sede en alguno de los municipios afectados», hasta el 06/01/2025.

En consecuencia, en el presente procedimiento de queja el plazo de un mes establecido en nuestra normativa reguladora para remitir el citado informe comenzará a computarse a partir de dicha fecha.

El 12/02/2025 recibimos informe del Ayuntamiento de Torrent en el que exponía que se había requerido con fecha 07/02/2025 a la persona interesada para que en el plazo de diez días indicara la localización exacta del local donde se están produciendo las molestias.

De la lectura del citado informe, se comprueba que el Ayuntamiento de Torrent ha aceptado las recomendaciones formuladas, pues ha dado respuesta al escrito presentado formulando un requerimiento para que localice el origen de las molestias.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana